

CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SESIÓN EXTRAORDINARIA 295
Fecha: 28 de marzo de 2016

Asistentes

Don José Aylwin Oyarzún
Doña Carolina Carrera Ferrer
Doña Consuelo Contreras Largo
Don Sebastián Donoso Rodríguez (participa por teleconferencia, artículo 12 del Estatuto)
Doña Lorena Fries Monleón
Don Carlos Frontaura Rivera
Don Claudio González Urbina
Don Sergio Micco Aguayo
Don Manuel Nuñez Poblete

TABLA

1. Aprobación de acta 294. 2. Aprobación de Propuesta de Índice Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos 2016. 3. Aprobación de propuesta de Opinión del INDH sobre las propuestas de la Mesa Técnica N° 3 sobre Participación Ciudadana y Consulta Indígena, de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA con cambios incorporados.

1. Aprobación de acta 294.

Se aprueba el acta 294.

2. Aprobación de Propuesta de Índice Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos 2016.

La directora solicita una ronda de intervenciones a los/as consejeros/as. El consejero Sergio Micco informa que envió los cambios por escrito.

La directora señala que fueron incorporados y que solicita la aprobación de la propuesta final que se transcribe a continuación:

- **Introducción**
- **Desafíos para la profundización democrática**
 - *Institucionalidad democrática y derechos humanos.*
- **Igualdad y no discriminación**
 - Derechos de las personas migrantes.
 - Derechos de las personas con discapacidad.



- **Derechos civiles y políticos**
 - Situación de las organizaciones de la sociedad civil de promoción de la democracia y protección de los derechos humanos.
 - Seguridad democrática y derechos humanos.
 - Personas privadas de libertad.

- **Territorios y derechos humanos**
 - Derecho a un medioambiente libre de contaminación.
 - Derecho a la salud en regiones.

- **Derechos económicos, sociales y culturales**
 - Derecho a la seguridad social.
 - Violencia obstétrica en Chile.
 - Derecho a educación de personas privadas de libertad y seguimiento a proyectos de ley.

- **Violaciones masivas, sistemáticas e institucionalizadas**
 - Violaciones masivas, sistemáticas e institucionalizadas 1973-1990

Agrega que en el transcurso de mes de abril se entregará una reseña de los contenidos específicos de cada capítulo.

Se aprueba la propuesta de Índice Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos 2016 por la unanimidad de los/as consejeros/as presentes.

3. Aprobación de propuesta de Opinión del INDH sobre las propuestas de la Mesa Técnica N° 3 sobre Participación Ciudadana y Consulta Indígena, de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA.

La directora solicita una ronda de intervenciones de los/as miembros del Consejo.

El consejero Miguel Luis Amunátegui, el consejero Sebastián Donoso, el consejero Carlos Frontaura y el consejero Manuel Nuñez informan que aprueban el documento sin perjuicio de que solicitan que se consignen las siguientes opiniones:

El consejero Manuel Núñez y el consejero Carlos Frontaura estiman que si bien, en principio, es correcta la tesis que sostiene que la regulación de los derechos es materia de ley, están de acuerdo en que existe espacio legal y constitucional para que los servicios u órganos de la Administración dicten reglamentos o instructivos internos sobre la materia. Creen que es interesante la experiencia de algunos ministerios, como el MOP, que están ordenando internamente esta cuestión a través de instructivos. A juicio del consejero Manuel Núñez y consejero Carlos



Frontaura, estos instructivos son válidos en la medida en que no restrinjan el derecho o añadan nuevas condiciones para su ejercicio.

En cuanto al supuesto carácter restrictivo del DS 40 indican que, por una parte es posible una lectura de él que sea conforme con el Convenio 169 y, por otra parte, que también existe margen, vía interpretación, para abrir procesos de consulta en las DIA. Lo que les preocupa es, más que nada, la interpretación restrictiva de estos reglamentos.

El consejero Sebastián Donoso. Consejero Miguel Luis Amunátegui y consejero Carlos Frontaura señalan que, sin perjuicio que concurren a la aprobación del documento, les parece indispensable precisar algunos conceptos y énfasis.

Señala el documento, en primer lugar, que el DS N°40/2012 establecería una regulación 'restrictiva' de la consulta indígena, al limitar esta última a las hipótesis de efectos, características o circunstancias que hacen exigible el ingreso de un estudio de impacto ambiental (EIA). Sobre el particular, estima necesario indicar que la regulación del DS N°40/2012 implica un esfuerzo por armonizar normativamente los elementos del artículo 6 del Convenio N°169 con los elementos de la legislación ambiental, de modo de dar contenido concreto al concepto de 'susceptibilidad de afectación directa' de dicho artículo a través de la noción de 'impactos significativos' que regula aquélla. Por otra parte, agregan, el artículo 86 del DS N°40/2012 implica un complemento indispensable en esta estructura regulatoria, pues establece la obligación de la autoridad ambiental de convocar a reuniones con los grupos humanos indígenas del área de influencia de un proyecto que ingrese como declaración de impacto ambiental (DIA) y por tanto no sujeto a consulta indígena, constituyéndose en la práctica como una instancia en que los pueblos indígenas interesados pueden hacer ver a la autoridad su desacuerdo con el hecho que un proyecto se evalúe a través de una DIA y no de un EIA y que, como consecuencia de ello, no se lleve a cabo la consulta indígena. En este escenario, la autoridad ambiental tiene la facultad para obligar al titular del proyecto a reingresar como estudio de impacto ambiental, gatillándose por tanto la consulta indígena. Este mecanismo de reuniones obligatorias genera un contrapeso regulatorio muy relevante que relativiza el hecho que la consulta indígena esté establecida sólo para las hipótesis de impactos significativos que exigen la presentación de un EIA. Por otra parte, y respecto a la primera recomendación contenida en el documento, señala que no existe estándar internacional alguno que establezca una obligación en orden a que toda regulación de los derechos humanos deba realizarse a través de una ley. De hecho, existen numerosos países que han normado la consulta indígena a través de instrumentos de rango reglamentario, sin que ello haya merecido reparos del sistema internacional. Por lo demás, los reglamentos que se han dictado en Chile (DS N°44/2012 y DS N°66/2013) no tienen otro objetivo que implementar detalladamente una institución cuyos estándares se encuentran establecidos en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, instrumento que forma parte de nuestro sistema jurídico desde que fue ratificado por Chile en el año 2008.




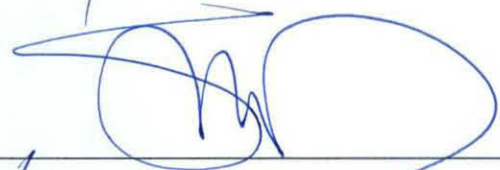
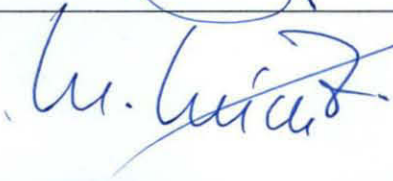
De igual manera se eliminan las notas al pie de página con los textos de los artículos analizados

Se aprueba la propuesta de Opinión del INDH sobre las propuestas de la Mesa Técnica N° 3 sobre Participación Ciudadana y Consulta Indígena, de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA.

Resumen de acuerdos adoptados

- Se aprueba el acta 294.
- Se aprueba la Propuesta de Índice Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos 2016.
- Se aprueba la propuesta de Opinión del INDH sobre las propuestas de la Mesa Técnica N° 3 sobre Participación Ciudadana y Consulta Indígena, de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA.

Don José Aylwin Oyarzún	
Doña Carolina Carrera Ferrer	
Doña Consuelo Contreras Largo	
Don Sebastián Donoso Rodríguez	
Doña Lorena Fries Monleón	
Don Carlos Frontaura Rivera	

Don Claudio González Urbina	
Don Sergio Micco Aguayo	
Don Manuel Nuñez Poblete	

Redacta la presente acta la abogada Paula Salvo Del Canto